

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Santa Bárbara, Antioquia, tres (3) de junio de dos mil veintidós (2.022)

interlocutorio	0499
Proceso	Ejecutivo
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	Gabriel Enrique Arenas Quintero
Radicado	05679 40 89 001 2022 00180 00
Decisión	Libra mandamiento ejecutivo

Una vez estudiada la demanda, encuentra el Despacho que se cumplen a cabalidad con las disposiciones de los artículos 82 y 84 del Código General del Proceso y las disposiciones del Decreto 806 de 2020. Existe una obligación clara, expresa y actualmente exigible, de conformidad con el artículo 422 ibídem; además, los títulos base de recaudo cumplen con las exigencias para su validez contempladas en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, por lo que se libraré mandamiento ejecutivo.

Atendiendo a que la solicitud de embargo de un bien inmueble se ajusta a lo dispuesto en los artículos 599 y numeral 1 del Código General del Proceso, se accederá al embargo solicitado por la parte demandante. Sin embargo, no se accederá al embargo respecto de las entidades financieras, pues esta solicitud se hace de forma genérica e imprecisa.

Previo a decretar medidas cautelares sobre bienes del demandante en entidades financieras, se requiere a la demandante para que determine los bienes que serán objeto de dichas medidas. Lo anterior con fundamento en el deber que tiene según lo dispuesto por el artículo 83 del código general del proceso.

Teniendo en cuenta que el original de los títulos valores se encuentran bajo el cuidado y custodia de la profesional del derecho que representa judicialmente al demandante, se le advertirá a la abogada para que conserve los mismos en su valor original en las condiciones que han sido presentados en esta demanda, y que deberá estar presta a su exhibición en el caso de requerírsele, con la clara advertencia que no podrá ponerlos en circulación ni someterlo a otro proceso judicial.

Sin más consideraciones el Juzgado Promiscuo Municipal de Santa Bárbara, Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento ejecutivo a favor del Bancolombia S.A. sociedad identificada con el Nit 890.903.938-8, y en contra del señor Gabriel Enrique Arenas Quintero, identificado con la cédula de ciudadanía número 8.333.878, por las siguientes sumas de dinero:

a. Por la suma de \$373671.325,00 como saldo de capital insoluto, incorporados en el Pagaré número 150107277

b. Por los intereses de mora respecto del capital referido en el literal a, a partir del 17 de febrero de 2022, y hasta que se verifique la cancelación total de la obligación, a la tasa máxima permitida por la Ley para esta clase de intereses.

c. Por la suma de \$21.250.099,00 como saldo de capital insoluto, incorporados en el Pagaré creado el 9 de septiembre de 2016

d. Por los intereses de mora respecto del capital referido en el literal c, a partir del 27 de mayo de 2022, y hasta que se verifique la cancelación total de la obligación, a la tasa máxima permitida por la Ley para esta clase de intereses.

e. Por la suma de \$7.111.319,00 como saldo de capital insoluto, incorporados en el Pagaré creado el 19 de junio de 2018

f. Por los intereses de mora respecto del capital referido en el literal e, a partir del 27 de mayo de 2022, y hasta que se verifique la cancelación total de la obligación, a la tasa máxima permitida por la Ley para esta clase de intereses.

SEGUNDO: IMPRIMIR el trámite reglado en los artículos 422, 424, 440 y demás concordantes del Código General del Proceso; 619, 621, 709 y s.s. y 883 y en general demás alusivos del Código de Comercio, y la Ley Sustantiva Civil.

TERCERO: Por las pretensiones de la demanda, y según el artículo 25 del citado estatuto procesal, el presente asunto es de menor cuantía.

CUARTO: Notifíquese la presente decisión en forma personal a la parte ejecutada, e infórmele que cuenta con un término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para formular excepciones de mérito que considere pertinentes para la defensa de sus intereses conforme lo dispuesto en el artículo 442 del Código General del Proceso. Los hechos constitutivos de excepciones previas deberán alegarse por vía de reposición del presente proveído según el artículo 430 ibídem, los cuales empiezan a correr simultáneamente, a partir del día siguiente al de la notificación personal, razón por la cual se le hará entrega de copia de la demanda y sus anexos.

QUINTO: Se decreta el embargo y secuestro del porcentaje del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria números 023-14870 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Bárbara, Antioquia, que sea de propiedad del demandado. **Por Secretaría expídase oficio comunicando la medida.**

SEXTO: SE LE ADVIERTE a la apoderada de la parte demandante que habiéndose presentado la demanda y sus anexos por canal virtual (email institucional), los pagarés, cartas de instrucciones, deben continuar bajo su custodia y cuidado. Conforme lo establece el artículo 78 del CGP, especialmente el numeral 12, debe adoptar las medidas necesarias para mantenerlos y conservarlos en su estado original, debiendo exhibirlos o presentarlos al Juzgado cuando así se le requiera, denunciar inmediatamente su extravió o pérdida, evitar cualquier uso irregular de estos y de manera alguna someterlos a otro proceso judicial.

SÉPTIMO: Para representar judicialmente a la entidad ejecutante, se le reconoce personería a la abogada Ángela María Zapata Bohórquez, portadora de la tarjeta profesional número 156.563 del Consejo Superior de la Judicatura, atendiendo al endoso en procuración de los títulos valores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

WILFREDO VEGA CUSVA
JUEZ



Firmado Por:

Wilfredo Vega Cusva
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Santa Barbara - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e9dc67976ffa4cf221997d5b6ba8603f57bc55f1d87b3793efa8b762d25c0f5**

Documento generado en 03/06/2022 04:34:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>